

Nombre: Dirección General de Previsión Social

Dirección: Calle Principal, San Salvador, El Salvador

Teléfono: (503) 2529-3876

Correo electrónico: info@mtps.gob.sv

Web: www.mtps.gob.sv

Fecha: 2022-04-21

En respuesta a solicitud de información bajo el número **SI-MTPS-0034-2022**, en la que requieren información de:

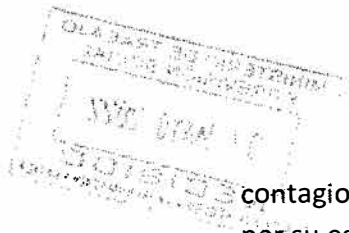
A continuación, el detalle de la información: Mediante conferencia de prensa llevada a cabo el 21 de abril de 2022, el ministro de salud Francisco Alabi, por medio de la cuenta oficial de Twitter del Ministerio de Salud, hizo del conocimiento que el Gobierno de El Salvador en vista del bajo riesgo de contagio en el país, recomienda el uso voluntario más no obligatorio de la mascarilla.

Ante la situación antes planteada, solicito la siguiente información:

1. ¿Al no ser obligatorio el uso de mascarilla, puede eliminarse su uso obligatorio en las empresas, y los patronos pueden dejar de entregarlas gratuitamente a los empleados?

El empleador está en la obligación de realizar la identificación, evaluación y control de los riesgos ocupacionales de acuerdo a las características y naturaleza del lugar de trabajo, en relación al artículo 8 numeral 2 de la Ley General de Prevención de Riesgos Ocupacionales.

Con forme a lo anterior se deberá de proporcionar a la persona trabajadora sin costo alguno el equipo de protección personal respiratorio (mascarilla), en los puestos de trabajo que por su actividad o naturaleza se encuentren expuestos al



Dirección General de Previsión Social

contagio de la enfermedad del Covid-19, haciendo especial énfasis a personas que por su estado biológico conocido formen parte del grupo de personas con facilidad de enfermar gravemente.

Debiendo además capacitar sobre su uso y disponer de contenedores cerrados para la eliminación higiénica de esos materiales; dichos contenedores deberán estar rotulados con la señal universal de riesgo biológico para la fácil identificación por parte del servicio de recolección de desechos sólidos.

2. ¿Las empresas que en sus normas de prevención de riesgo obligatorio el uso de mascarilla dentro de las jornadas de trabajo, pueden exigir a los empleados su uso?

De acuerdo al Artículo 85 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, son infracciones por parte de los trabajadores:

- Incumplir las ordenes e instrucciones dadas para garantizar su propia seguridad y salud, las de sus compañeros de trabajo y de terceras personas que se encuentren en el entorno.
- No utilizar correctamente los medios y equipos de protección personal facilitados por el empleador, de acuerdo con las instrucciones y regulaciones recibidas por este.

Los trabajadores que violen estas disposiciones serán objeto de sanción, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa, y si la contravención es manifiesta y reiterada podrá el empleador dar por terminado su contrato de trabajo, de conformidad al artículo 50 numeral 17 del Código de Trabajo.

3. ¿Las empresas pueden continuar exigiendo el uso de mascarilla en los centros de trabajo durante las jornadas laborales, para la prevención del covid-19e incluir esta regla dentro de su reglamento de prevención de riesgos?

Si, conforme a la identificación, evaluación y control de los riesgos ocupacionales; de acuerdo al numeral 2 del Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales

4. ¿Cuál es la postura del Ministerio de Trabajo respecto al uso de la mascarilla en los centros de trabajo?

Se recomienda el uso de mascarilla en el lugar de trabajo para las personas trabajadoras que se encuentran en las siguientes situaciones: toda persona trabajadora cuyo diagnóstico médico comprobado sea: Enfermedad Renal Crónica, Cáncer Activo en todas sus formas, enfermedades Inmunosupresoras, Lupus

MEMORANDUM
Dirección General de Previsión Social

Erimatoso Sistémico, Virus de Inmunodeficiencia Humana, Tuberculosis, Bronquitis Crónicas, Asma, Enfermedades Cardiovasculares, Hipertensión Arterial, Insuficiencias Hepáticas, Diabetes Mellitus, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica, Enfermedad Pulmonar Intersticial Difusa, pacientes con tratamiento con inmunosupresores o cualquier otra enfermedad crónica que no haya sido enunciada.

Además; El empleador está en la obligación de realizar la identificación, evaluación y control de los riesgos ocupacionales de acuerdo a las características y naturaleza del lugar de trabajo, en relación al artículo 8 numeral 2 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

Con forme a lo anterior se deberá de proporcionar a la persona trabajadora sin costo alguno el equipo de protección personal respiratorio, en los puestos de trabajo que por su actividad o naturaleza se encuentren expuestos al contagio de la enfermedad del Covid-19, haciendo especial énfasis a personas que por su estado biológico conocido formen parte del grupo de personas con facilidad de enfermar gravemente arriba establecido.

Sin otro Particular,

Atentamente,

